

IV

EL ALMIRANTE DON ANTONIO DE ALLIRI EN LA ORDEN
DE CALATRAVA

Aun á riesgo de incurrir, diré más, con plena certitud y absoluta conciencia de caer en el feo vicio de la *cursería*, que el lozano y juvenil ingenio de los Sres. Silvela y Liniers adjudicaba en su tratado de la *Filocalia*, compuesto allá en sus mocedades, á todo el que empleare en sus escritos, las frases, apotegmas ó sentencias, bellas, expresivas y filosóficas, pero que el abuso lastimoso y el vulgar empleo han hecho chavacanas y convertido en verdadera música de organillo; penetrado de ser un cursi consciente, no resisto á la tentación que se me viene á la pluma de estampar aquí el casi adagio latino gráfico y trasnochado «Nihil novum sub sole».

Y es que, en efecto, todo cuanto en el aspecto científico y especulativo el mundo marcha y progresa, en el orden psicológico, en la fisiología del corazón humano, bien puede afirmarse sin miedo á errar, que *plus ça change plus c'est la même chose*; y no no es sólo en el orden psíquico donde acontece el fenómeno citado, sino que se extiende y ramifica por los órdenes todos y aún por las *Órdenes*, incluso las *militares*, que en ocho siglos de existencia han pasado por frecuentes y repetidas vicisitudes inherentes á la flaca condición humana y á las miserias de la vida con su indispensable cortejo de apasionamientos, prejuicios, interpretaciones, ignorancias, ambiciones, enemistades y vanidades.

Traigo esto á cuento, con dejos de filosofía casera, porque ha poco la prensa toda se ha ocupado en repetidos sueltos, gaceti-llas y aún artículos, de lo que dieron en llamar *Crisis de las Órdenes*, excitando, claro está, el humorismo y la ironía de algunos periódicos; y como el hecho ha sido público, no sé por gusto de quién, y como públicas han sido algunas comunicaciones y documentos que parecían, por su índole, de carácter confidencial y privado, he creído oportuno, alejándome de toda especie de con-

sideraciones y absteniéndome del menor comentario que referirse pudiera á esa mal llamada Crisis, el exhumar un expediente curioso por la notoriedad del protagonista y por la extraña coincidencia y el notable parecido que encierra y tiene en origen, causas, imputaciones y actores con el que ha movido tanto ruido, y cuyo desenlace fué también en justicia favorable al asendereado pretendiente.

Esta historia podrá reputarse de más ó menos amena ó entretenida, pero viene como anillo al dedo al reciente y discutido proceso, y constituye un documento histórico por las enseñanzas que se encuentran siempre en estos cuadros realistas de usos y costumbres de épocas y sociedades que ya pasaron; por la idea exacta que da del espíritu que informaba el sentir y el pensar de los que pudiéramos llamar intelectuales de entonces, distinto del que por mucho tiempo se ha creído, y también porque contiene una suprema resolución que fijaba para siempre como ley escrita, y por quien podía darla, la norma y la regla para lo sucesivo, constituyendo su conocimiento y recuerdo, útil y conveniente labor histórica.

Es, pues, el caso, que en el año de gracia de 1621 á 21 días del mes de Abril, quiso la Majestad del Rey D. Felipe IV premiar los merecimientos y servicios del Almirante de la Flota de Nueva España, D. Antonio de Alliri, y los que su padre Johan López de Alliri, prestara como Contador de los ejércitos de S. M. en Flandes, con la merced de hábito en la Orden militar de Calatrava.

Cumplidas las formalidades de rúbrica, y previa fianza que para responder á los gastos que se causaran prestó el licenciado Salinas y Avellaneda, abogado en la Corte, marcharon á practicar la información á San Sebastián de Guipúzcoa, de donde era toda la ascendencia paterna, los dos caballeros informantes nombrados por el Consejo, que lo fueron D. Gerónimo de Echauz, de la Orden de Calatrava, y el Doctor Fray Juan Cañuto de Morales.

Las informaciones por la línea materna en Orán (Africa) se cometieron á D. Jorge Manrique de Cárdenas, de la Orden de Santiago, Duque de Maqueda, Gobernador Capitán General de

las plazas de Orán y Mazalquivir, y á D. Juan Rejón de Silva y Sotomayor, Caballero de Calatrava, Veedor general de dichas plazas.

En 1.º de Julio comenzaron los informantes á recibir las declaraciones testificales, único medio probatorio que en la casi totalidad de casos practicaban durante el siglo xvii, en cuyos procesos, cuando más, y no siempre, aparece como solo documento la partida de nacimiento del aspirante, hecho que contesta por sí sólo á los que por desconocimiento absoluto é ignorancia total en el asunto, hablan de la lenidad actual, cuando nunca, como ahora, se piden y demandan tal cúmulo de documentos y probanzas, como jamás se exigieron hasta el siglo xviii, y no hablemos del xvi, donde, con la declaración pelada y escueta de tres testigos, aparecen cruzados muchos nombres. Quien se haya tomado la molestia de leer y de repasar estos rancios papeles, fuente inapreciable de información biográfica, no habrá dejado de encontrar en muchos de ellos, embrollos donosos, historias peregrinas y á las veces dramáticas, el desenlace de las cuales era el torrente de bulas y breves de dispensación que de Roma fluía, y que son en el día, puede decirse, desconocidos de nosotros.

Veamos, siquiera rápidamente, lo que dijeron los 50 testigos examinados, fijándonos en su nombre y condición aunque sólo sea como padrón curioso, cual conocimiento de las personas de más viso que por aquel entonces vivían en la capital de Guipúzcoa.

Es el primero D. Juan de Güarnizo, escribano de número, quien declara conocer al pretendiente Almirante de la Flota de Nueva España; á su padre Juan López de Alliri, contador de la gente de los ejércitos de S. M. en Flandes, y en Sevilla veedor y superintendente del Almojarifazgo mayor de Indias de S. M.; así como á su madre doña Luisa Prieto y Navarrete, monja de presente, con dos hijas suyas en el convento de San Sebastián el antiguo, extramuros de la villa.

Sabe que sus abuelos fueron Juan López de Alliri, alcalde ordinario de San Sebastián y mayordomo de la parroquia de Santa María en 1561, para cuyos cargos era necesario ser hijodalgo no-

torio, según costumbre de la provincia; su abuela lo fué doña Gracia de Legazpi, todos nobles, hidalgos de sangre, de casa y solar conocidos, sin que nunca hubieren desempeñado oficio vil ni que por bajo se reputara.

En análogo sentido, y con extremos en todo favorables á la notoria legitimidad y reconocida nobleza de los ascendientes del Almirante «que no hubieran podido ser Alcaldes ni Regidores, sino tuvieran bastantemente probadas sus intenciones de nobleza é hidalguía», informan y declaran:

Martín Gómez de Berastegui.

El Licenciado Juan López de Aguirre, Abogado.

Juan de Arbelaiz, Notario del Santo Oficio.

El Presbítero Licenciado D. Juan Luis de Lazón, Comisario de la Santa Inquisición.

Licenciado D. Juan de Sant Yuste, Presbítero y Prior de las iglesias de la provincia.

Juan de Arbelaiz, Caballero de Santiago profeso, entretenido por S. M. cerca del Capitán general de la provincia y Correo mayor de la villa de San Sebastián y de la Universidad de Irún.

D. Baltasar de Lazcano, Presbítero.

Andrés de Pressa.

Miguel de Álava.

Iñigo Ortiz de Quejo.

Pedro de los Arcos.

Domingo de Garbuera.

Juan de la Borda.

Licenciado Domingo de Lizarza.

Licenciado D. Luis de Lizarza, Presbítero, beneficiado entero de las iglesias parroquiales de la villa.

Francisco de Urbieta.

Miguel de Alquiza.

Prudencio de Olalde.

D. Antonio de Oquendo, Caballero de Santiago, Capitán general de la escuadra de Guipúzcoa.

El P. Fray Miguel de Lizardi, de la Orden de Santo Domingo.

Fray Juan de Santa Cruz, de la misma Orden.

Domingo de Iraragorri.

Licenciado D. Pedro Martínez de Araiz, Juez eclesiástico en el distrito de Pamplona.

Empero cuatro de los testigos más minuciosos y explícitos, ó tal vez más deseosos de enaltecer la posición y servicios y el arraigo y la riqueza del Alcalde Juan de Alliri, abuelo del Pretendiente, contestaron á la pregunta novena del interrogatorio, que se refiere á los oficios mecánicos ó viles, de este modo:

Tomás de Arriola, Familiar del Santo Oficio dice «que desde que tiene uso de razón, hasta los presentes, ha visto que la gente noble y principal ha tratado y trata en consignar hierro y otras mercaderías de esta villa y provincia, para Sevilla y Cádiz, adonde tienen sus correspondencias, y que el dicho Juan López de Alliri, abuelo paterno del Pretendiente, trató en el dicho género de mercaderías por sus agentes; y que la tierra de esta provincia es tan tenue y el dicho trato tan común entre la gente y personas de ella, que no sólo no se tiene por nota y falta entre la gente noble y principal de ella, sino que es trato común de los caballeros y personas nobles de ella».

El Capitán Esteban de Eyquiniz, se presentó de nuevo, después de haber sido examinado, á exponer: «que recorriendo su memoria respecto á la nona pregunta, ha hallado que el abuelo paterno del Pretendiente solía navegar en navíos y bajeles de esta villa á la ciudad de Sevilla y á la de Cádiz con mercaderías de hierro, y que él mismo iba con ellas por su persona.—Preguntado qué trato es este y si pueden caer de su buena opinión, buen nombre y buena fama, dijo que es tan común entre la gente noble y principal de esta villa y de toda la provincia de Guipúzcoa, que hay pocos que no le tengan por ser la tierra tan corta y esteril, que no se podrían sustentar honradamente en sus cualidades, y no se tenía por nota ni defecto de honor ni pérdida de él».

Tomás de la Parada manifiesta: «Que Juan López de Alliri, el Viejo, solía tratar en Flandes y Terranova, á donde tenía sus correspondencias, y en navíos enviaba lanas y otras mercaderías, y á él le enviaban de retorno otras mercaderías de lienzo ó can-

das y otras cosas que ponía en su bodega, y de allí las despachaba al por mayor á otras correspondencias que tenía en Castilla. Preguntado, dijo que el trato más lícito y más limpio y ordinario entre personas nobles y calificadas que se usa en esta tierra, es el que ha referido, y que cuando cerca de él fué preguntado y él deponía en su respuesta, entendió que era acto positivo para fundar su nobleza é hidalguía, y con esto satisface á la pregunta».

Joannes de Irazabal, marinero: «Sabe que Juan López de Alliri daba de comer á pobres trabajadores, como este testigo, haciendo cargar navíos á Tierra-nova con las cosas que comunmente hay en esta villa: sidra, sal, fierro, etc., y á él le traían la parte que le cabía de pescado y otras cosas que le traían del retorno, y las vendía de por mayor y en junto; y que el dicho trato han usado siempre en esta villa la gente más honrada y noble de toda ella, sin que se tenga por nota en ella, ni caso de menos valer, particularmente cuando, como lo hacía el dicho Juan López de Alliri, lo hacían y hacen por sus agentes y ministros, quedándose ellos en sus casas por Maeses que los llaman, de marineros; y que ni en vender por mayor los dichos pescados, ni en más que dar la industria y en poner la parte que le tocaba de los frutos de sus manzanales y de su hacienda, á pérdida ó á ganancia se entrometía, sino que todo lo hacía por sus agentes y ministros».

Sólo estos cuatro testigos, entre los 50, hablan de lo que en aquel entonces se llamaba *cargar*, y eso en los términos que se ha podido ver. El resto de los que declararon y firmaron, ni siquiera paran mientes en tal ocupación ó industria, por reputarla sin duda cosa corriente y normal, que ni imprimía desdoro en quien la practicaba, ni en nada empañaba el brillo de la notoria nobleza de los Alliri, que unánimes y contextes reconocían todos, y lo demostraban los cargos que ese mismo abuelo desempeñaba y que pedían la hidalguía conforme á las seculares leyes y ordenanzas del país.

Terminaron los informantes su cometido en Guipúzcoa con la comprobación en la Universidad de Zubieta, jurisdicción de San

Sebastián y parroquia de Usurbil, y en la villa de Villarreal respectivamente, de descender los Alliri y Legazpis de las casas solares, sitas en los mencionados lugares. Y no será inoportuno el que yo consigne aquí la grave equivocación en que incurren y el craso error en que viven los que creen que toda casa solar ha de estar forzosamente adornada del escudo de armas ó del blasón familiar; nada de eso, antes al contrario, bien puede aseverarse que los solares de origen más antiguo, más primitivos, si así puede decirse, y son ya pocos los que quedan en pie, carecen de aquella insignia que ostentan y adornan las recompuestas ó redificadas, bien por los capitanes y soldados que á la conquista del nuevo mundo marcharon, bien por los aventureros que en busca de fortuna surcaron los mares, y cuyo primer dispendio al regresar á su patria, era el arreglo, el embellecimiento y aun la reconstrucción de aquel solar tan querido, de aquella adorada cuna de muchas generaciones de su raza y de su nombre, embelleciéndole con el blasón heredado ó el que supieron merecer y ganar. A estos tales se les llamaba y aún se les llama *Indianos*, por su estancia en las *Indias*, y la mayoría de las casas solariegas blasonadas á ellos se debe y datan del siglo xvii, época fecunda en viajes y aventuras ultramarinos. De ahí la distinción de nombres entre *casa solar*, *casa solar infanzona* y *casa solar-armera*. Si reza con verdad el adagio de «el hábito no hace al monje», puede por semejanza establecerse que el escudo de la casa no daba la nobleza; que la nobleza estaba en el solar mismo, en su origen, en su inmemorial y respetable antigüedad. Por eso, ciertamente, y no por otra cosa, satisfizo y bastó á los informantes del Almirante comprobar á ciencia cierta la existencia de los solares de Alliri y de Legazpi, y su descendencia de ellos, sin preocuparse ni decirnos si ostentaban ó no el escudo ó blasón de la familia.

Ya de regreso en Madrid, y para concluir su misión informativa, compulsaron y estamparon en autos la partida bautismal del Almirante, que á la letra dice así: «En la villa de Madrid, oy diez y ocho de Setiembre de mil y quinientos ochenta y nueve años, yo García Garrido, teniente de cura de la iglesia del Señor San

Martin, bauticé á Antonio, hijo de Joan Lopez de Alliri y de Doña Luisa de Navarrete; fueron sus padrinos Don Antonio de Idiaquez Manrique y Doña Petronila de Muxica Manrique: fueron testigos Francisco Sanchez de Acuña, Francisco de Artiaga y Alonso Martinez— Garcia Garrido».

Con esta diligencia dieron por conclusa la actuación y con informe ó dictamen en todos sus extremos favorable al neófito la entregaron en Consejo.

Como trámite primero pasó el expediente ó rollo á las manos pecadoras del fiscal de aquel Consejo, que lo era á la sazón Don Juan Chumacero de Sotomayor, quien tuvo á bien, desde luego, oponerse á todo trance á la aprobación del proceso y al ingreso del Almirante en la orden, suscitando cuantos reparos, obstáculos, impedimentos y censuras le vino en gana, y entablando una larga, injusta y apasionada recusación contra tres de los Caballeros Consejeros, á quienes creía ó sabía propicios al pretendiente.

Sus manejos ilegales, su intromisión en el negocio y la manifiesta y decidida hostilidad al solicitante, nadie la explica mejor que el fundamentado y sentido memorial autógrafo que el mismo Almirante Alliri dirigió á Felipe IV. Helo aquí:

†

SEÑOR

Don Antonio de Alliri, Almirante de la flota de Nueva España, dice: que habiéndole hecho V. M. merced de un hábito de la Orden de Calatrava, el Consejo de Órdenes le mandó hacer sus pruebas ordinarias y habiéndolas hecho y visto no le despacha. Y siendo cierto que, por la misericordia de Dios, no tiene impedimento ninguno, conforme á los Estatutos de la dicha orden, ha procurado inquirir que sea la causa de la dilación y ha entendido que el Consejo pleno vió sus informaciones, y de siete votos los tres las aprobaron en todo y por todo, y los otros cuatro dijeron se pidiese Dispensación á Su Santidad, por decir estaba probado que su abuelo paterno, natural de la villa de San Sebastián, había cargado, pretendiendo era comprendido en el estatuto que prohíbe no tengan el hábito hijos ni nietos de mercaderes; y habiendolo entendido, y que de cincuenta testigos, solo cuatro, y eso singulares, decían que el dicho su abuelo paterno,

había cargado para Terranova varias cosas de comer y que en retorno lo traían Abadejo y lo enviaba á vender á Sevilla, con hierro que es el fruto de aquella tierra, dió un memorial en el dicho Consejo diciendo como lo que se carga para Terranova, no es para venderlo, sino para que lo coman los que envían á esa navegación, y que el Abadejo que traen en retorno, no es comprado sino pescado y que así lo pueden enviar á vender y su hierro como frutos de su Hacienda, como se hace en todo el mundo, sin que por eso sean mercaderes los que venden sus frutos, ni aun cargadores que es tanto menos por no haber diferencia de venderlos en el lugar donde están á enviarlos á otro á vender. Y de que todo lo que decía en su memorial era así ofreció y pidió al Consejo tomase entera satisfacción, á cuya causa estando junto se resolvió por mayor parte, que se volviese á hacer información y hallándose presente el fiscal despues de haber visto los votos, recusó á Don Juan Serrano Zapata y á Don Juan Cuello, diciendo eran parientes de Don Juan de Bracamonte, su cuñado, siendo así que sus hijos de Don Juan Cuello, están fuera del cuarto grado con Don Juan de Bracamonte y que hay tan poca correspondencia entre ellos que jamás el dicho Don Juan Cuello, ha entrado en su casa y así conforme á derecho y á los establecimientos pudieran ser sus informantes, cuanto más mis jueces, no teniendo conmigo ningun parentesco de consanguinidad, ni afinidad, ni pudiendo jamás ser interesado mi cuñado, pues aunque viniera probado que mi abuelo era mercader de tienda y él tuviera hijos, no les alcanzaba por ser biznietos, y siendo todo esto así y no siendo este juicio en que puede ni jamás solía haber fiscal, y que ellos por no tener quien se lo estorbe, lo han introducido, contra derecho y razón (cosa digna de que V. M. la remedie) admitieron la dicha recusación y dieron las causas por bastantes sin haberlas jurado el fiscal ni dicho el grado de parentesco, siendo todo ello contra los principios de derecho, y lo que peor es los dieron por recusados, sin que les constase ni por juramento ni información ser ciertas las causas, que les opusieron de recusación, y fué juez de ella alguno ó algunos que solicitaron al fiscal á que pusiese las dichas recusaciones; en todo lo cual y en lo de demás que abajo dice, notoriamente se ve la pasión y enemistad que algunos tienen á este hábito, y sabiendo yo la causa de ella, advertí al Presidente del Consejo de algun enemigo que tenía en él que pudiera recusar con justísimas causas si la dilación en estos casos no fuera tan dañosa, y tan facil el que alguno indignado eche en el Consejo algún memorial sin firma para desdorar con la dilación la limpieza y nobleza de los pretendientes; y despues de haber dado por recusados á los dichos jueces, revocaron, sin poderlo hacer, el auto de diligencias que había hecho el Consejo pleno y según se entiende han consultado á V. M. que se envíe por dispensación por venir probado que su Abuelo fué mercader y lo demás que la consulta contiene. Y porque lo cierto es que el dicho su Abuelo no solo no fué mercader, pero ni aun

cargó, ni le está probado, porque los cuatro testigos que en esto hablan, demás de que, como tiene dicho, son singulares, y en nada constantes, que son los que conforme á derecho eran menester para hacer probanza en el caso presente. Lo que dicen es las cargazones de Terranova, las cuales se hacen para el sustento de los que se embarcan y no para vender, y esto como dicen los mismos testigos es acto de lustre y grandeza y se vió por los Privilegios que los Reyes antecesores á V. M. les dan por el gran servicio que les hacen en estas armazones, que este es su nombre verdadero; y cuando fuera así que por suficiente número de testigos viniera probado, que no lo viene, que el dicho su Abuelo había cargado, y cargado de frutos ajenos y asistido á ello por su persona ó criados, requisitos que expresa el estatuto, no se pudiera decir que estaba probado era mercader ni tenerle por tal, pues demás de que por la cortedad de aquella provincia y sus grandes servicios y notoria nobleza se pudiera disimular algo más, si bien en el caso presente no es menester pues según la costumbre de España, principalmente de las partes marítimas, nunca á el cargar se llamó ser mercader, porque lo fueran todos los hijos de las mayores casas que hay y muchos Duques, Condes y Marqueses, á que V. M. no debe dar lugar, pues sería tener defectuosa toda ó la mayor parte de la nobleza de su Reino en odio y daño de todos y provecho de ninguno mayormente teniendo en sí este modo de interpretación tantas cosas inicuas, porque siendo como son los estatutos de las órdenes que prohíben tengan los hábitos mercaderes y otros oficios, contra el derecho común civil y canónico, se deben restringir y no ampliar, y en los casos que no están expresados se debe declarar un estatuto por otro y así el de Calatrava que inhabilita hijos y nietos de mercaderes sin declarar quienes lo sean, es justicia se declare por el estatuto de Santiago, Título I de las calidades, capítulo 5.º que dice prohibiendo lo mismo: mercader se entiende aquel que haya tenido tienda, y aun no alcanza sino al padre, y el de Calatrava al nieto. Tambien se debe atender á como sea practicado el estatuto y se verá como se ha dado hábitos á Burgaleses sin dispensación viniendo probado que cargaban por mayor lanas, y en retorno traían otras mercaderías y daban letras á cambio, solo porque no tenían tiendas ni bancos públicos y esto mismo se ha hecho con los Genoveses, y así mismo se han dado sin dispensación á muchos hijos de grandes títulos y Caballeros de la Andalucía, cuyos padres y abuelos es notorio á todos, y más al Consejo, que cargan y no habiendo mayor probanza que la notoriedad no bastara decir que no venía probado. Y porque todo esto constará á V. M. y á sus ministros, no pone casos particulares que nombrará siendo necesario, además que este modo de interpretación también es contra la mente del estatuto que prohíbe mercaderes entre zapateros y otros oficios mecánicos no queriendo tengan los hábitos hombres bajos y que los desluzcan, y así es cierto que no se irá contra la mente del estatuto dándole

á caballeros notorios por haber cargado por mayor sus Abuelos viviendo en tierras marítimas. Siendo pues, Señor, esto así y certísimo que mi Abuelo ni cargó ni está probado y que cuando cargara por mayor no era ser mercader, ni estaba comprendido en el estatuto, no será razón que V. M. permita que el Consejo por fines particulares de los de los de él, se amplie y platique en este caso contra lo que se ha practicado siempre y contra la mente del mismo estatuto y declaraciones de otros y contra todas las reglas y principios de derecho, no mereciendo 76 años de servicios de mi padre y míos y el deseo que tengo de morir en servicio de V. M. que se me haga semejante agravio, y pues á la dignidad y obligación Real pertenece el mantenernos en paz y en Justicia.—Yo suplico á V. M. me mantenga en ella como en caso tan apretado que toca en el honor y reputación, y en un juicio secreto donde por maravilla las partes alcanzan á saber su daño, y si una vez que se ha sabido V. M. no lo remedia, será ejecutoriar el que los Consejeros de órdenes sean independientemente de nada dueños de las honras sin poder temer castigo ni visita, siendo donde más era menester por ser juicio secreto sin partes y donde por lo menos se trata de las honras.

Suplica á V. M. le haga merced de remitir al Consejo de ordenes este memorial, mandándoles que luego sin dilación alguna le informen si es verdad lo que se refiere en él cerca de lo que ha pasado en el despacho de su hábito, y que se allanen á esto todos los jueces que le votaron, pues para hacer relación del hecho no tiene inconveniente el que esten recusados y le tendría lo contrario; ó sirvase V. M. de mandar que le envíen traslado de lo que en esta pregunta dicen los cuatro testigos ó el proceso; nombrando los jueces que fuere servido para que vista su verdad y justicia se la hagan como más convenga á la buena administración de ella, conservación de sus Reinos y honras de sus vasallos.

Impresionada la Católica Majestad por las razones alegadas y los sentidos acentos de aquel viejo soldado, cuyos nobles y dilatados servicios premiara con el hábito de la Orden, y á cuyo nombre y linaje infería grave daño la poco meditada intervención de un fiscal, más exigente que la ley misma, remitió el escrito al Consejo con orden de que *se viese bien en este asunto* y en el Consejo. «En 19 de Agosto de 1621 años, se vió esta información por los Sres. Presidente, Marqués de Caracena, señor de Pinto (D. Luis Carrillo de Toledo), el licenciado D. Juan Serrano Zapata, licenciado D. Juan Coello de Contreras, Doctor D. Juan de Occo, licenciado D. Luis de Villavicencio, licenciado D. Pedro de Guzmán, Dr. D. Antonio de Castro y Andrade, y

dijeron que en cuanto á las calidades de nobleza y limpieza, y demás, se aprueba, y en cuanto á la novena pregunta de la mercancía remite á más jueces».

Estos señores expusieron á S. M. lo siguiente:

«La orden de Alcántara prohíbe que se dé el hábito á hombres que hayan sido mercaderes, ni á sus hijos, y la de Calatrava extiende esto hasta los nietos, sin declarar los que han de ser tenidos por mercaderes, y así se interpreta en el Consejo de las Ordenes según el arbitrio de los jueces, y ocurre que, dando á unos por mercaderes y á otros no, concurriendo en ellos las mismas causas de haber cargado por mayor propios y ajenos frutos, y dado letras á cambio, no teniendo tiendas ni bancos públicos; de que resultan muchos daños é inconvenientes que se podrán atajar, asentándose de una vez en el Consejo cuáles hayan de ser tenidos por mercaderes para el dicho efecto, y así convendrá que S. M. mande al Presidente que lo trate luego en el Consejo y avise de lo que pareciera más conveniente, atendiendo á la costumbre que ha habido y á la declaración de los estatutos de la Orden de Santiago y *á los daños que causará el gravar con esto á la nobleza de España, en particular en las partes marítimas, no estándolo ninguna otra nación y siendo ésta donde más falta hay de comercio.* Para que se tome en esto mejor acuerdo, convendrá se hallen en el Consejo los que han estado ya en él, que son: el Presidente de Castilla, D. Alonso de Cabrera, D. Jerónimo de Medinilla, D. Antonio de Pedroso y D. Pedro de Vivanco, así porque digan de esto lo que hasta ahora ha habido en el Consejo, como que se haga con más acuerdo, cosa que importa tanto y que es razón se asiente para siempre».

Estos mismos jueces, que no quieren acceder á la petición del fiscal, denegatoria del hábito, encarecen al Gran Maestre la trascendencia del fallo y la urgencia de aclarar lo que aún estaba confuso y de fijar una ley para siempre que evitara caprichosas, arbitrarias y distintas interpretaciones; piden para mayor ilustración y acierto, el juicio y la opinión de los antiguos Consejeros de Órdenes, ascendidos á la sazón al Consejo Supremo

de Castilla, y en ponencia que suscribe persona de tan alta autoridad jurídica como el insigne letrado Medinilla, elevan á la Real resolución este curioso y notable documento:

†

SEÑOR

He visto ese memorial con atención y cuidado por la gravedad de las materias, y consideraciones de estado que en el se tocan, que por su importancia conviene las sepan los ministros para el acierto y servicio de V. M.; porque siendo cierta la relación de Don Antonio de Aliri, es demasiado escrúpulo reparar en la ocupación y ejercicio de su Abuelo (cuando se probara llanamente lo que él pretende le imputan) redundando en tan gran bien y utilidad del Reyno que los vasallos traten y se vuelvan industriosos, con lo cual crece el comercio y se enriquecen las provincias, hallándose en ellas con quien hacer asientos y cambios, quedándose el dinero por este medio dentro de casa, y no se desustanciará el Reino con tantas sacas como se hacen de él; y no se porqué haya de ser este mas privilegio de extranjeros que de naturales, pues á los genoveses no les es estorbo para las calificaciones de hábitos y honores este género de ocupación; demás que lo que los «Establecimientos» prohiben es solo oficios viles y bajos como lo son los entretenimientos de peso, vara y tienda pública, por ser el intento y alma de las ordenanzas distinguir el pueblo de la nobleza, constituyendo las Ordenes militares en grande honra y estima, para que con ese solo premio pudiesen los Reyes satisfacer y contentar los vasallos que en paz ó guerra hubiesen hecho mayores servicios á la Corona; y así por esto, como por las advertencias del memorial, tengo por justificada la instancia que hace á V. M. Don Antonio de Aliri, sobre que el Consejo informe sin escepción de los recusados, mas antes todos juntos. Por que cuando se hubieran de admitir las recusaciones del fiscal y tuvieran todas sus solemnidades, no es inconveniente que informen los que no resuelven y repare V. M. la querella de su vasallo. Mayormente que tales recusaciones son peligrosas en materias tan delicadas cuales las de la reputación y honra, fuera de que es dar mayor autoridad á un fiscal que á todo un Consejo, pues él solo por particulares fines y designios podría barajar sus acuerdos y resoluciones. Movidó de estos inconvenientes Don Juan Idiaquez, como ministro tan atentado y diestro en el manejo de negocios, nunca dió lugar á que el fiscal se introdujese en el despacho de informaciones. V. M. mandará lo que mas convenga. Madrid y Octubre 8/1.621.—El licenciado Don Gerónimo de Medinilla.

Con este alto sentido práctico, con tan levantadas miras, con criterio tan racional y juicioso, desviándose de todo mezquino prejuicio que no estaba en la letra ni podía estar en el espíritu de las constituciones de aquellas milicias beneméritas, atentos cual debían al bienestar y al engrandecimiento de la patria, que entonces como ahora dimanaba del trabajo y del honrado comercio de las gentes, que no creyeron incompatible con los timbres y blasones heredados, así opinaron y de este modo informaron, satisfaciendo la consulta soberana, aquellos graves, ilustres y sesudos varones encanecidos en el conocimiento y resolución de los arduos problemas de la gobernación del Estado, en que, como á Consejeros de Castilla, les competía conocer y resolver.

Y es de notar que juzgaban «demasiado escrúpulo reparar en la ocupación y ejercicio del abuelo, redundando en tan gran bien y utilidad del Reino que los vasallos traten... y crezca el comercio»; en el primer tercio del siglo xvii, cuando los organismos todos de la nación obedecían en su formación y en su funcionalismo al espíritu caballeresco de razas y de castas, al influjo de la época eminentemente aristocrático, al predominio de las leyes de privilegio y excepción, al fuero de clases; entonces, cuando tan en boga estaban la conservación y acrecentamiento de las viejas vinculaciones y mayorazgos y la formación de los nuevos; cuando se litigaba la hidalguía en las salas de hijosdalgo de las chancillerías de Valladolid y de Granada; cuando en los Municipios de las más insignificantes aldeas y lugares de la patria había la distinción de estados entre nobles y plebeyos; cuando los hidalgos no pechaban y lo hacían los pecheros; cuando muchos de los cargos y de los puestos palatinos, militares y eclesiásticos reservados estaban tan solo á la clase noble; cuando, en suma, las ideas, las preocupaciones, los intereses todos y los organismos, y las leyes vigentes, eran muy otras y muy distintas de las leyes, los intereses, los organismos y las ideas del día, hartó distantes en el lapso de cuatro siglos, para no haber sufrido profundas, esenciales y absolutas modificaciones, en concordancia y armonía con las instituciones de las sociedades modernas.

Y con este alto sentido y este práctico criterio de sus consejeros, coincidió á todas luces el del Rey Felipe IV cuando encomendó el negocio á su embajador en Roma, y el del propio Soberano Pontífice, que lo era Gregorio XV, quien resolvió para siempre y estableció como ley para lo futuro, á tenor de lo que deseaban, para evitar enojosas interpretaciones, los señores que componía el Consejo de las Ordenes, á quien se apresuró á comunicar el Monarca lo resuelto y acordado por la Santa Sede.

«En el Consejo á 15 de setiembre de 622—habiendose visto en el Consejo un breve de S. S. en que manda que en el habito de Calatrava y Alcántara solo obste la *mercancia por menor y tienda*, no por *mayor*: y atento que aunque está pendiente la causa de Don Antonio de Aliri, porque S. M. mandó que sin embargo del auto del Consejo se le diese el habito, que en virtud del dicho breve general, sea sin dispensacion como á los demás que de aqui adelante se despachasen en las dichas órdenes, y lo firmaron.»

De tal modo concluyó este antiguo proceso que no causaría á mi entender en aquel tiempo menos impresión, aunque sí ciertamente menor ruido, que el que ha producido el que aludía al comienzo de este escrito, y que no tenía en su contra ni preocupaciones de época, pues en la presente estamos felizmente acostumbrados á que la fortuna y la actividad de muchos nobles sensatos, comenzando por los mismos Reyes de Inglaterra y Bélgica, los primeros comerciantes de los países que rigen, muevan y especulen con sus capitales y con los productos de sus haciendas é industrias, en vez de permanecer en insana y ruinosa ociosidad; ni había tampoco la incertidumbre legal que por entonces existía en el asunto, sustituida hoy terminantemente por una ley y por un acuerdo firme y no alterado del Rey y de su Consejo á virtud de una bula Pontificia, que muchos por lo visto han olvidado, si es que alguna vez la han conocido, que existe en el Archivo y que debidamente cotejada es idéntica en un todo á la inserta en los Bularios de Calatrava (pág. 562) y de Santiago (pág. 570), donde se puede compulsar, y que en extracto dice así:

Breve del papa Gregorio XV en el que dispone que los comerciantes al por mayor sus hijos y nietos pueden recibir el habito de las Ordenes de Calatrava y Alcantara lo mismo que el de Santiago.

En este breve se manda que la exclusion de los comerciantes para recibir el habito de las milicias de Calatrava y Alcantara segun la declaracion emanada de la milicia de Santiago con respecto al estatuto del titulo primero del Capítulo 5.º ha de entenderse de la manera siguiente: Que no pueden ser admitidos en las milicias de Calatrava y Alcantara sin dispensa pontificia, aquellos comerciantes ó mercaderes que bien ellos ó sus padres ó abuelos tuvieren ó hubieren tenido tienda abierta de cualquier clase de mercancía y vendieren en la tienda, dicha mercancía, bien por sí, bien por personas designadas por ellos; pero que de ninguna manera deben ser excluidos aquellos que *causa lucri* inviertan su dinero en el comercio al por mayor, como se dice vulgarmente (*ad grossum*) y no vendan sus generos en tienda, ni los hagan vender al menudo (*ad minutum*).

Dado en Roma en Santa Maria la Mayor bajo el anillo del Pescador el dia 15 de Octubre y segundo del Pontificado de Gregorio XV.

¿No es verdad que, conocida esta antigua, curiosa é instructiva historia, ha de antojarse menor la *cursería* y más perdonable la exhibición de la frase trivial con que empezaba el relato, *Nihil novum sub sole?*

Así lo pide y lo espera,

Madrid, 23 de Marzo de 1906.

EL MARQUÉS DE LAURENCÍN.
